

REF.: Modifica NCG N°318, que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980.

## NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 4 0 5

0 3 MAR 2016

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° letras b) y 20° del D.F.L. N° 251, de 1931 y el artículo 4° letras a) y e) del D.L. N° 3.538 de 1980 y en el contexto de la aplicación de las nuevas tablas de mortalidad previsionales CB-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres), ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 318, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el primer párrafo del número 2 (Seguro de Renta Vitalicia) por el siguiente nuevo párrafo:

"Las instrucciones que se señalan a continuación, consideran un tratamiento distinto para pólizas emitidas a partir del 1 de enero de 2012 y para el stock de pólizas vigentes a esa misma fecha. Lo anterior considera el mantenimiento de la normativa vigente al 31 de diciembre de 2011, incluyendo el proceso de aplicación gradual de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, e incorpora un nuevo tratamiento, más acorde a los conceptos de IFRS, sólo respecto de las pólizas emitidas a partir del 1 de enero de 2012. Asimismo, respecto a las pólizas emitidas con anterioridad al 1 de julio de 2016, las compañías que opten por la aplicación gradual de las tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres), deberán aplicar la metodología establecida en la Circular N° 2197."

- 2. Reemplácese en el número 2.2 (Pólizas con entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.) la letra e) por la siguiente nueva letra e):
  - "e) Las compañías deberán calcular los flujos de pago, directos y aceptados, conforme a las normas vigentes y, cuando corresponda, considerando la gradualidad en la aplicación de las tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres), conforme al mecanismo de reconocimiento gradual establecido en la Circular N° 2197."
- Reemplácese la letra b) del número 2.3 (Pólizas con entrada en vigencia anterior al 1 de enero de 2012) por la siguiente nueva letra b):

  Av. Libertador Bernardo

O'Higgins 1449 Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56-2) 617 4000 Fax: (56-2) 617 4101 Casilla: 2167 - Correo 21

www.svs.cl



- "b) Los flujos de pasivos deberán determinarse conforme a las normas vigentes y, cuando corresponda, considerando la gradualidad en la aplicación de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, conforme al mecanismo de reconocimiento gradual aplicado por la compañía y la gradualidad en la aplicación de las tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres), conforme al mecanismo de reconocimiento gradual establecido en la Circular N° 2197."
- 4. Reemplácese en la letra c) del número 2.3 (Pólizas con entrada en vigencia anterior al 1 de enero de 2012) la expresión "N°2.1" por "N°2.2", que aparece dos veces en el texto.
- 5. Reemplácese el segundo párrafo del número 4 (Test de Adecuación de Pasivos) por lo siguiente:

"Para el caso de pólizas con vigencia anterior al 1 de julio de 2016, que se encuentren sujetas a gradualidad en la aplicación de las tablas de mortalidad B-2006 y MI 2006 o CB-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres), al realizar el TAP, no deberá considerarse las diferencias en reservas técnicas que se expliquen por dichos procesos de gradualidad. Esto es, no se deberá constituir una reserva técnica adicional, por el monto del déficit que resulte del proceso de aplicación gradual de las tablas."

6. Vigencia.

Las instrucciones de la presente Norma rigen a partir del 1 de julio de 2016.

HERNÁN LÓPEZ BOHNER SUPERINTENDENTE (S) SUPERINTENBENTE SUBBOGANTE